



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15947**  
**11 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA**, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre del 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10836 del 17 de noviembre del 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **5254, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, y se declara(n) desierto(s) una (1) vacante definitiva del mismo empleo”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
5254	2	1058970879	LISETH NATALIA PINO PEREZ
<b>Justificación</b>			
<p><i>(...) El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: "dirigir, coordinar y controlar los municipios asignados en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos educativos." De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a: LISETH NATALIA PINO PEREZ, elegible con posición No. 2, adjuntó para el concurso de méritos, experiencia profesional, la cual no es relacionada al empleo objeto de análisis, así:</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019

ENTIDAD QUE EXPIDIÓ LA CERTIFICACIÓN	DENOMINACION EMPLEO	OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISION DE PERSONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Trabajadora Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis
REDCOM	Trabajadora Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Técnico en el área de Trabajo Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)” (sic)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5254** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora, **LISETH NATALIA PINO PEREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa allegado el once (11) de abril del 2022

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

### **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5254**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
5254	Profesional Universitario	219	3	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> <i>dirigir, coordinar y controlar los municipios asignados en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos educativos.</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. <i>Informar oportunamente a los estamentos educativos y a las autoridades del municipio sobre las normas, programas, directrices, orientaciones, pautas y acciones del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca</i>				
2. <i>Realizar seguimiento, Asistencia Técnica, Administrativa y Pedagógica a los Establecimientos Educativos de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como también realizar visitas de Evaluación con fines de control a los Establecimientos Educativos y el trámite de novedades requeridos</i>				
3. <i>Realizar anualmente el diagnóstico integral de los Municipios asignados, mantenerlos actualizados y con base en éste, elaborar los planes, programas y Proyectos de Desarrollo Educativo Institucional – PEI y Proyecto Educativo Comunitario – PEC, el Proyecto Educativo Comunitario Afrodescendiente – PECA, para integrarlos al plan de desarrollo de la entidad territorial.</i>				
4. <i>Orientar y acompañar la promoción y evaluación de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI, el Proyecto Educativo Comunitario – PEC y el Proyecto Educativo Comunitario Afrodescendiente – PECA y realizar seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional.</i>				
5. <i>Realizar el análisis y seguimiento a los resultados de la Evaluación de Desempeño de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Cauca.</i>				
6. <i>Realizar seguimiento en el proceso de actualización de los Sistemas de Información del Sector Educativo de los Municipios a su cargo, para realizar los reportes respectivos de conformidad con los requerimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, así mismo los resultados del proceso de Autoevaluación Institucional.</i>				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019*

7. Realizar visitas Incidentales a Establecimientos Educativos Oficiales y Privados, cuando se requiera, de acuerdo a las peticiones, quejas y reclamos que así lo ameriten.

8. Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación relacionadas con la ejecución de los proceso de calidad educativa, cobertura, asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control, legalización, demás procesos que implementa la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, los establecimientos educativos a nivel central, con el objeto de contribuir a lograr los objetivos estratégicos, misionales y de evaluación establecidos.

9. Recibir y tramitar las solicitudes radicadas por la comunidad educativa en términos de calidad y oportunidad.

10. Coordinar actividades relacionadas con jornadas de capacitación y bienestar con la dependencia correspondiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca para el desarrollo integral del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción.

11. Realizar actividades de apoyo, desarrollo, análisis, verificación y control, relacionadas con la ejecución de los procesos de Calidad Educativa, Gestión a la Cobertura en los Establecimientos Educativos, seguimiento a la Administración del Fondo de Servicios Educativos (FOSES), adoptar y aplicar estrategias y métodos para el mejoramiento del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje propios del servicio público educativo con el objeto de contribuir al cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos de la Secretaría de Educación, así como también adelantar las investigaciones administrativas que le sean asignadas por la autoridad competente, en cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo de los Municipios a su cargo.

12. Ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las funciones de los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de los Establecimientos Educativos de los Municipios asignados, divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para su ejecución, como también proporcionar a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la información que le sea requerida sobre resultados con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas en aras de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

13. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI correspondientes a los procesos en los que participe.

14. Participar activamente en la construcción del Plan de Desarrollo.

15. Analizar, socializar y hacer el seguimiento respectivo a los resultados de pruebas de las pruebas internas y externas de los estudiantes.

16. Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.

17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

### **Requisitos**

**Estudio:** Título de formación Profesional en Administración de Empresas o Administración Pública del Núcleo Básico de Conocimiento en Administración; Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento en Psicología; Trabajo Social del Núcleo Básico en Conocimiento de Sociología, trabajo Social y Afines; Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Licenciado en Administración Educativa o Licenciado en Administración y Supervisión Educativa o Licenciado en Ciencias de la Educación o Licenciado en Pedagogía del Núcleo Básico del Conocimiento en Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

### **3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE**

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 11 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

La OPEC 5254 con denominación Profesional Universitario, código 219, cargo 3, en el Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, requiere según SIMO los siguientes requisitos mínimos (Anexo N° 2):

1. Estudio: Título de formación Profesional en Administración de Empresas o Administración Pública del Núcleo Básico de Conocimiento en Administración; Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento en Psicología; Trabajo Social del Núcleo Básico en Conocimiento de Sociología, trabajo Social y Afines; Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Licenciado en Administración Educativa o Licenciado en Administración y Supervisión Educativa o Licenciado en Ciencias de la Educación o Licenciado en Pedagogía del Núcleo Básico del Conocimiento en Educación. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019

✓ Frente al primer requisito me permito informar que cumpla a la perfección con los parámetros establecidos para el OPEC 5254, teniendo en cuenta mi Título como Profesional Universitaria, en Trabajo Social, respaldada mediante acta de grado N° 502 del 25 de abril de 2014, otorgada por la Universidad Mariana de San Juan de Pasto.

2. Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

✓ Frente al requisito en mención, es importante establecer que cumpla con los treinta y seis (36) meses mínimos (y más), de experiencia relacionada a la exigencia para la OPEC 5254, lo anterior teniendo en cuenta certificación laboral del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, validada mediante Constancias del 7 de junio de 2018 y 20 de enero de 2020 expedida por la coordinación del grupo administrativa del ICBF, Regional Cauca.

#### FUNDAMENTO:

Teniendo en cuenta que el propósito principal del OPEC 5254 es "dirigir, coordinar y controlar los municipios asignados en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos educativos." Es importante enunciar el acuerdo N° 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 de la Gobernación del Cauca, en el cual se establece la clasificación de la experiencia y define que: "... 1 g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

De igual forma es importante resaltar lo establecido por el Consejo de Estado en fallo bajo radicado N° 52001-23-31-000-2010-00021-01 "Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares."

Por otra parte el concejo de estado fue claro en precisar que "el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado", teniendo en cuenta lo dicho por el consejo de estado a continuación me permito establecer la similitud que existe entre las funciones establecidas por el OPEC 5254 y la experiencia profesional relacionada, por el tiempo laborado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como experiencia validada. Con la transcripción de algunas funciones de la Certificación Laboral expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, demuestro que he desempeñado funciones similares, para continuar en el segundo lugar de la lista de elegibles de la OPEC 5254 como se evidencia a continuación:

**(DESCRIBE UNA TABLA DE RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA OPEC CON CERTIFICADOS APORTADOS)**

#### PETICIONES:

1. Con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicito no se me excluya en la lista de elegibles para el proceso de selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, en el cual ocupó la segunda posición, en la lista de elegibles de la OPEC 5254. Toda vez que las funciones certificadas son similares a las exigencias de la Opec en mención.

2. Teniendo en cuenta que cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos dentro del proceso de selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, OPEC 5254, de manera respetuosa y comedida solicito se dé continuidad al proceso y se culmine con el nombramiento al que tengo derecho.

(...)" (sic)

Adicionalmente, la aspirante aporta los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Contrato celebrado entre el ICBF y CABILDO INDIGENA ETNIA YANACONA SAN SEBASTIÁN
- Contrato celebrado entre el ICBF y CABILDO INDIGENA PAPALLAQTA
- Contrato celebrado entre el ICBF y FUNDACIÓN DAR AMOR
- PANTALLAZO DEL SIMO, requisitos de la OPEC
- PANTALLAZO DE SIMO DE CERTIFICADOS EXPERIENCIA APORTADA(...)"

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LISETH NATALIA PINO PEREZ

OPEC	Posición en lista	Nombres
------	-------------------	---------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019

5254	2	LISETH NATALIA PINO PEREZ
------	---	---------------------------

**Análisis de los documentos**

Revisada la solicitud de exclusión, tenemos que la misma encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

(...)

El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: "dirigir, coordinar y controlar los municipios asignados en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos educativos." De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a: LISETH NATALIA PINO PEREZ, elegible con posición No. 2, adjuntó para el concurso de méritos, experiencia profesional, la cual no es relacionada al empleo objeto de análisis, así:

ENTIDAD QUE EXPIDIÓ LA CERTIFICACIÓN	DENOMINACION EMPLEO	OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISION DE PERSONAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Trabajadora Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis
REDCOM	Trabajadora Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Técnico en el área de Trabajo Social	No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)" (sic)

Lo anterior, evidencia que la Comisión de Personal presenta la solicitud de exclusión a partir del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo identificado con código OPEC No 5254, en virtud de esto, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis teniendo en consideración la documentación aportada por la elegible en la etapa de inscripción al concurso, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

El requisito de experiencia planteado por el empleo es: *Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.*

Revisados los documentos de experiencia aportados a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que le fueron validados en la etapa de verificación de requisito mínimos, los siguientes certificados, los cuales se relacionan a continuación:

CERTIFICADO APORTADO	FUNCIONES CERTIFICACIONES	FUNCIONES DE LA OPEC	ANALISIS TECNICO
<p>PROFESIONAL UNIVERSITARIA, Código 2044, Grado 7, del CENTRO ZONAL MACIZO COLOMBIANO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA</p> <p>Tiempo validado: desde el 08 de septiembre de 2017 hasta el 20 de enero de 2020</p>	<p>1. <u>Apoyar el buen funcionamiento del centro zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional</u></p> <p>2. <u>Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.</u></p> <p>3. <u>Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral primera infancia, niñez, adolescencia familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.</u></p> <p>6. <u>Ejecutar actividades que permitan una correcta articulación del sistema nacional de bienestar familiar en el nivel territorial.</u></p> <p>8. <u>Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.</u></p>	<p>1. Informar oportunamente a los estamentos educativos y a las autoridades del municipio <u>sobre las normas, programas, directrices, orientaciones, pautas y acciones del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca</u></p> <p>2. <u>Realizar seguimiento, Asistencia Técnica, Administrativa y Pedagógica a los Establecimientos Educativos de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como también realizar visitas de Evaluación con fines de control a los Establecimientos Educativos y el trámite de novedades requeridos</u></p> <p>4. <u>Orientar y acompañar la promoción y evaluación de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI, el Proyecto Educativo</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que el propósito de la OPEC es:</p> <p>Es necesario resaltar que las actividades realizadas por la aspirante debieron tener un enfoque de programas educativos, por lo tanto, es necesario suscitar lo siguiente:</p> <p>El art. 44 de la Constitución Nacional dispone:</p> <p><b>“Son derechos fundamentales de los niños:</b> la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...)”</p> <p>Adicionalmente el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1089 de 2006, en el Libro I, La protección integral, Título I, Disposiciones generales, capítulo II, Derechos y libertades, art 28, señala:</p> <p><b>“DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.</b></p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombres	
5254	2	LISETH NATALIA PINO PEREZ	
<b>Análisis de los documentos</b>			
	10. evaluar el entorno familiar de origen del adolescente teniendo en cuenta la corresponsabilidad en la garantía de sus derechos y protección integral, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo y realizar la valoración profesional	Comunitario – PEC y el Proyecto Educativo Comunitario Afrodescendiente – PECA y realizar seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional.	Bajo ese entendido, es de Perogrullo que, dentro de la carta de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra el derecho a la educación
PROFESIONAL UNIVERSITARIA, Codigo 2044, Grado 3, del CENTRO ZONAL MACIZO COLOMBIANO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CAUCA	<p>1. <u>Ejecutar políticas y líneas de acción integral a los niños y niñas menores de 5 años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia de la comunidad y el sistema nacional de bienestar familiar</u></p> <p>2. <u>Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración</u></p> <p>4. <u>Apoyar procesos que permitan la protección de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con las instituciones del sistema nacional de bienestar familiar</u></p> <p>5. <u>Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del Reconocimiento y ejercicio de sus derechos (art. 50 de la ley 1098)</u></p>	<p>6. <u>Realizar seguimiento en el proceso de actualización de los Sistemas de Información del Sector Educativo de los Municipios a su cargo</u>, para realizar los reportes respectivos de conformidad con los requerimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, así mismo los resultados del proceso de Autoevaluación Institucional.</p> <p>8. <u>Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación relacionadas con la ejecución de los procesos de calidad educativa, cobertura, asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control, legalización</u>, demás procesos que implementa la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, los establecimientos educativos a nivel central, con el objeto de contribuir a lograr los objetivos estratégicos, misionales y de evaluación establecidos.</p>	<p>Por otra parte, el ICBF con institución nacional ha descrito en su página web, <a href="https://www.icbf.gov.co/instituto">https://www.icbf.gov.co/instituto</a>, La definición de su entidad así:</p> <p><i>“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos (...)”</i></p> <p>De lo anterior se colige, que los planes y programas del ICBF están orientados a evitar la vulneración de derechos de las familias, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Por consiguiente, al ser la educación un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes; el ICBF tiene programas orientados a brindar educación a tales grupos sociales, puesto que de lo contrario no estaría ejecutando su función primaria que es evitar la vulneración de derechos.</p> <p>La aspirante desempeño actividades enfocadas al desarrollo de planes y programas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en las funciones de los certificados validados, por lo tanto, se concluye que varios de esos programas pudieron estar dirigidos a la educación de dicho segmento poblacional, lo cual se relaciona directamente con la OPEC, puesto que, en principio el propósito esta enmarcado en un tópico educativo, y asimismo, las funciones están relacionadas en el control y seguimiento de la calidad educativa y aplicación de programas educativos por parte del estado y sus entidades territoriales.</p> <p>En el análisis presentado, se precisa que las funciones se asemejan puesto que las actividades requeridas por la OPEC, de seguimiento, orientación, realización de actividades, ejecución de programas, control, etc, están plenamente señaladas en las funciones ejercidas por la aspirante, en un enfoque de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro de los cuales se encuentra la educación, el cual es el enfoque hacia el que está dirigido el propósito de la OPEC</p>
<p>Tiempo validado: desde el 20 de enero de 2015 hasta el 06 de septiembre de 2015</p>			

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019**

OPEC	Posición en lista	Nombres
5254	2	LISETH NATALIA PINO PEREZ

#### Análisis de los documentos

**Nota:** Es importante señalar que teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Al respecto, este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la Convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, la misma se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la elegible, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública), agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-.

Por lo anterior, NO resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA respecto de la elegible, toda vez que la misma CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC Nro. 5254.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **LISETH NATALIA PINO PEREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10836 del 17 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 5254, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de **EXPERIENCIA** exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10836 del 17 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
2	1058970879	LISETH NATALIA PINO PEREZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en la dirección electrónica: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co) y [juanbus01@hotmail.com](mailto:juanbus01@hotmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019*

podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

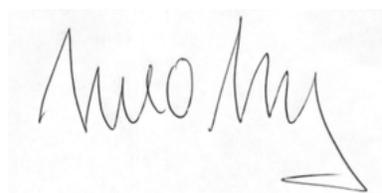
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA*

*Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II*

*Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II*